



**CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO**

"100° Aniversario de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer Ley N° 11.357"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

AUTORIA: **BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL**

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo específico para la prestación del servicio de Moto Mandados y Paquetería dentro del ejido municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha producido un crecimiento sostenido de las actividades vinculadas con la entrega de paquetes, documentación, productos, compras y la realización de trámites y mandados mediante el uso de motovehículos;

Que estas modalidades de prestación de servicios constituyen una alternativa ágil y eficiente para particulares, comercios, emprendimientos y empresas, contribuyendo al desarrollo de nuevas formas de comercialización y distribución de bienes dentro de la ciudad;

Que resulta necesario establecer reglas claras que permitan ordenar y regular el desarrollo de estas actividades, procurando compatibilizar el crecimiento de los servicios de entrega con las condiciones de seguridad vial, ordenamiento urbano y protección de los usuarios;

Que la utilización de motovehículos para el traslado de paquetes y la realización de mandados requiere establecer condiciones mínimas respecto de los vehículos, conductores, elementos de transporte, documentación, seguros y demás requisitos necesarios para garantizar una prestación segura y adecuada;

Que resulta conveniente establecer un sistema de registro y habilitación municipal que permita identificar a los prestadores y a los motovehículos afectados a la actividad, facilitando las tareas de control y fiscalización por parte del Municipio;

Que asimismo corresponde determinar las obligaciones y responsabilidades de quienes desarrollen la actividad, particularmente en lo referido a la recepción, custodia, traslado y entrega de los bienes, documentación o elementos confiados por los usuarios;

Que resulta necesario establecer condiciones para el transporte de paquetes y mercaderías, contemplando límites y prohibiciones respecto de aquellos elementos que puedan representar un riesgo para la seguridad vial, para el conductor o para terceros;

Que la regulación de esta actividad permitirá brindar mayor previsibilidad tanto a quienes prestan el servicio como a los vecinos y comerciantes que recurren a esta modalidad de entrega;

Que corresponde al Municipio, en el marco de las competencias que le son propias, establecer las normas necesarias para regular las actividades que se desarrollan dentro de su ejido y ejercer las correspondientes facultades de habilitación, control y fiscalización;

Que la presente regulación procura promover una prestación responsable y segura del Servicio de Moto Mandados y Paquetería, sin afectar el desarrollo de la actividad comercial y de los servicios que utilizan esta modalidad de distribución;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con una normativa específica que contemple las particularidades de la actividad y establezca los requisitos necesarios para su funcionamiento;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2026, según consta en el Acta N° 1852, aprobó el Despacho de la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 10 del Legajo N° 229/2026, por 6 votos positivos del Bloque Unión Cívica Radical y 3 abstenciones del Bloque Frente Chaqueño, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
-PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: **APROBAR** la **REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO MANDADO Y PAQUETERIA** en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza, todo de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°: **ESTABLECER** cómo Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3°: **ESTABLECER** que los prestadores que actualmente desarrollen actividades comprendidas en la presente Ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: **DEROGAR** todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza en cuanto regulen específicamente el Servicio de Moto Mandados y Paquetería.

ARTÍCULO 5°: **COMUNICAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

ARTÍCULO 6°: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**.

DMB. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO. 02 DE OCTUBRE DE 2026.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

ANEXO I

CAPÍTULO I OBJETO – ÁMBITO DE APLICACIÓN – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: **OBJETO:** Establecer el marco regulatorio para la prestación del servicio de Moto Mandados y Paquetería dentro de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, determinando los requisitos, condiciones de funcionamiento, obligaciones y responsabilidades de las personas humanas o jurídicas que desarrollen dicha actividad.

ARTÍCULO 2°: **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden local y serán de aplicación dentro del ejido municipal correspondiente al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 3°: **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Establecer como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al área municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la que quedará facultada para dictar las disposiciones administrativas, técnicas y/u operativas necesarias para la adecuada implementación, registración, fiscalización y control del Servicio de Moto Mandados y Paquetería.

CAPÍTULO II – DEL SERVICIO DE MOTO MANDADOS Y PAQUETERÍA

ARTÍCULO 4°: **DEFINICIÓN:** Se entiende por Servicio de Moto Mandados y Paquetería aquel destinado al traslado y entrega de paquetes, documentación, mercaderías y otros bienes permitidos, así como a la realización de trámites, diligencias y mandados por cuenta y orden de terceros, mediante motovehículos habilitados.

ARTÍCULO 5°: **PRESTADORES:** La actividad podrá ser prestada por personas humanas o jurídicas legalmente constituidas, inscriptas y habilitadas por la Autoridad de Aplicación Municipal, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°: **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** La contratación del Servicio de Moto Mandados y Paquetería podrá realizarse mediante plataformas digitales, aplicaciones, medios electrónicos, telefónicos, presenciales o cualquier otro mecanismo legalmente habilitado que permita identificar al prestador, al solicitante y el servicio contratado.

ARTÍCULO 7°: **SERVICIOS COMPRENDIDOS:** El servicio podrá comprender, entre otros:

- a) Traslado y entrega de paquetes y encomiendas de pequeño porte.
- b) Retiro y entrega de documentación.
- c) Compras y entregas a domicilio.
- d) Realización de trámites y diligencias.
- e) Pago o retiro de documentación, productos o bienes por cuenta y orden del usuario, cuando ello resulte legalmente procedente.
- f) Otros mandados compatibles con la naturaleza de la actividad y permitidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°: **BIENES NO ADMITIDOS:** Queda prohibido transportar elementos inflamables, explosivos, sustancias peligrosas, armas, estupefacientes, mercaderías de procedencia ilícita o cualquier otro elemento cuya circulación o transporte se encuentre prohibido por la legislación vigente. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mediante reglamentación límites de peso, dimensiones, características y condiciones de embalaje de los elementos transportados.

ARTÍCULO 9°: **RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:** El prestador será responsable por la correcta recepción, custodia, traslado y entrega de los bienes, documentación o elementos que le sean confiados, desde su recepción hasta su efectiva entrega al destinatario, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la legislación civil, comercial y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10°: **MANEJO DE FONDOS:** Cuando el servicio implique la recepción, traslado o entrega de dinero por cuenta y orden del usuario, el prestador deberá actuar con la debida diligencia y será responsable por los fondos que se encuentren bajo su custodia durante la realización del mandato.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

ARTÍCULO 11°: **CONSTANCIA DEL SERVICIO:** El prestador deberá contar con un mecanismo que permita acreditar, cuando corresponda, la solicitud del servicio, identificación del remitente y destinatario, fecha, hora, lugar de retiro y entrega y demás datos necesarios para individualizar la operación.

ARTÍCULO 12°: **HORARIO:** El Servicio de Moto Mandados y Paquetería podrá desarrollarse dentro de los horarios que establezca la Autoridad de Aplicación, teniendo en consideración las condiciones de seguridad vial, las necesidades de los usuarios y las características de la actividad.

CAPÍTULO III – DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 13°: **HABILITACIÓN:** Podrán ser habilitadas las personas humanas o jurídicas legalmente constituidas que pretendan prestar el Servicio de Moto Mandados y Paquetería, siempre que reúnan y mantengan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 14°: **REQUISITOS DEL PRESTADOR:** Las personas humanas o jurídicas que soliciten la habilitación deberán:

- a) Inscribirse ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentar la documentación exigida.
- b) Constituir domicilio dentro del ejido municipal, donde serán válidas las notificaciones y citaciones que se practiquen.
- c) Acreditar la titularidad, disponibilidad o legítima utilización del motovehículo afectado al servicio.
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas que correspondan.
- e) Presentar la documentación que determine la Autoridad de Aplicación.
- f) Cumplir con las disposiciones de tránsito y seguridad vial vigentes.

ARTÍCULO 15°: **OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES:** Las personas humanas o jurídicas habilitadas deberán:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.
- b) Mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento los motovehículos afectados al servicio.
- c) Mantener actualizada la documentación correspondiente al prestador y al motovehículo.
- d) Exigir a los conductores el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Informar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación relacionada con los vehículos o conductores afectados al servicio.
- f) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la correcta prestación del servicio.

ARTÍCULO 16°: **PRESTACIÓN PERSONAL:** En las explotaciones unipersonales que cuenten con una única unidad afectada al servicio, el titular podrá prestar directamente la actividad o incorporar otro conductor habilitado, conforme a las modalidades legalmente permitidas.

ARTÍCULO 17°: **PERSONAL DE CONDUCCIÓN:** Los prestadores podrán incorporar conductores para la realización de los servicios, siendo responsabilidad del titular de la habilitación verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV – DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MOTOVEHÍCULOS

ARTÍCULO 18°: **REQUISITOS DE LOS MOTOVEHÍCULOS:** Podrán ser habilitados para la prestación del Servicio de Moto Mandados y Paquetería aquellos motovehículos que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Contar con la documentación exigida por la normativa nacional, provincial y municipal vigente.
- b) Poseer placa de dominio colocada en el lugar reglamentario.
- c) Contar con luces reglamentarias, espejos y sistemas de frenos en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Mantener su estructura en condiciones reglamentarias de uso y conservación.
- e) Poseer sistema de escape reglamentario.
- f) Contar con elementos o sistema de portaequipaje adecuados para el traslado seguro de paquetes.
- g) Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, conforme a la normativa aplicable.
- h) Contar con la correspondiente verificación técnica o control municipal que determine la Autoridad de Aplicación.
- i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la reglamentación.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

ARTÍCULO 19°: **EQUIPAMIENTO PARA PAQUETERÍA:** Los motovehículos afectados al servicio deberán contar con un sistema de transporte de paquetes que garantice su adecuada sujeción, protección y estabilidad durante el traslado.
La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar las características, dimensiones y condiciones de los elementos destinados al transporte de paquetería.

ARTÍCULO 20°: **HIGIENE Y CONSERVACIÓN:** Los motovehículos deberán mantenerse en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y conservación, debiendo realizarse los controles y servicios necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 21°: **REGISTRO Y HABILITACIÓN:** La Autoridad de Aplicación establecerá la documentación y procedimiento necesarios para registrar y habilitar los motovehículos afectados al Servicio de Moto Mandados y Paquetería.

ARTÍCULO 22°: **IDENTIFICACIÓN:** La Autoridad de Aplicación otorgará una identificación u oblea de habilitación a los motovehículos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.
Dicha identificación deberá ser exhibida en un lugar visible del motovehículo y permitirá acreditar su habilitación para la prestación del Servicio de Moto Mandados y Paquetería.

CAPÍTULO V – DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 23°: **CONDUCTORES:** Podrán desempeñarse como conductores de los motovehículos afectados al Servicio de Moto Mandados y Paquetería los titulares de la habilitación o las personas contratadas bajo las modalidades legalmente vigentes, siendo responsabilidad del titular verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 24°: **REQUISITOS:** Los conductores deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación:

- a) Ser mayores de dieciocho (18) años.
- b) Contar con Licencia de Conducir vigente y correspondiente a la categoría del motovehículo utilizado.
- c) Poseer la documentación personal exigida por la normativa vigente.
- d) Acreditar Certificado de Antecedentes Penales cuando sea exigido por la reglamentación.
- e) No registrar impedimentos legales para desarrollar la actividad.
- f) Conocer y cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las normas de tránsito vigentes.
- g) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25°: **CONDICIONES DE CONDUCCIÓN:** Los conductores deberán circular con la debida precaución, respetando las normas de tránsito vigentes y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar su propia seguridad, la de terceros y la integridad de los bienes transportados.

ARTÍCULO 26°: **USO DEL CASCO:** El conductor deberá utilizar casco reglamentario homologado durante la circulación, conforme a las normas de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 27°: **PROHIBICIONES:** Los conductores no podrán prestar el servicio:

- a) Bajo los efectos del alcohol, estupeficientes o sustancias que alteren sus condiciones psicofísicas.
- b) Utilizando teléfonos celulares u otros dispositivos que distraigan la conducción, salvo los sistemas permitidos por la normativa vigente.
- c) Transportando bienes cuya circulación se encuentre prohibida.
- d) Incumpliendo las normas de seguridad vial vigentes.

ARTÍCULO 28°: **TRATO Y RESPONSABILIDAD:** Los conductores deberán mantener un trato respetuoso hacia los usuarios, destinatarios y la comunidad en general, actuando con diligencia, responsabilidad y buena fe en el cumplimiento de los mandados y servicios encomendados.

CAPÍTULO VI – DE LAS TARIFAS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29°: **TARIFA:** El valor del Servicio de Moto Mandados y Paquetería será determinado libremente entre el prestador y el usuario, debiendo informarse previamente el costo estimado del servicio.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

ARTÍCULO 30°: **CONDICIONES DEL SERVICIO:** Cuando resulte posible, el prestador deberá informar al usuario, antes de aceptar el servicio, el valor, modalidad, condiciones y alcance del mandado o traslado solicitado.

ARTÍCULO 31°: **ENTREGA:** El prestador deberá realizar la entrega en el domicilio o lugar indicado por el usuario, dejando constancia de la misma cuando las características del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 32°: **PAQUETES Y MERCADERÍAS:** Los elementos transportados deberán encontrarse adecuadamente embalados y ser compatibles con las condiciones de seguridad del motovehículo utilizado.

El prestador podrá rechazar el traslado de paquetes que, por su peso, dimensiones, características, estado o contenido, pudieran poner en riesgo la seguridad vial o exceder la capacidad del vehículo.

CAPÍTULO VII – DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33°: **FACULTADES:** La Autoridad de Aplicación queda facultada para disponer las medidas administrativas, técnicas y/u operativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34°: **REGISTRO:** La Autoridad de Aplicación llevará un registro actualizado de las personas humanas y jurídicas habilitadas y de los motovehículos afectados al Servicio de Moto Mandados y Paquetería.

ARTÍCULO 35°: **FISCALIZACIÓN:** La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles e inspecciones a los fines de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 36°: **INFORMACIÓN:** Los prestadores deberán proporcionar a la Autoridad de Aplicación la información y documentación que les sea requerida en el marco de las facultades de fiscalización y control.

ARTÍCULO 37°: **COLABORACIÓN:** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la colaboración de otras áreas municipales para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, cuando corresponda, dará intervención al Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 38°: **JUZGAMIENTO:** Determinase como organismo competente para juzgar y sancionar las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza al **Juzgado Municipal de Faltas**, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39°: **INFRACCIONES:** Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás previstas en la normativa vigente:

- a) Prestar el servicio sin la correspondiente habilitación.
- b) Utilizar un motovehículo no habilitado.
- c) Conducir un motovehículo afectado al servicio sin contar con la documentación exigida.
- d) Incumplir las condiciones de seguridad establecidas.
- e) Transportar bienes prohibidos o cuyo traslado resulte incompatible con la actividad.
- f) Incumplir las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.
- g) Obstaculizar o impedir las tareas de fiscalización municipal.

ARTÍCULO 40°: **SANCIONES:** Las infracciones serán sancionadas de conformidad con el régimen de faltas municipal vigente, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan respecto de la habilitación del prestador o del motovehículo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9474

ARTÍCULO 41°: **SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN:** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión o solicitar la revocación de la habilitación cuando se verifiquen incumplimientos graves o reiterados, conforme al procedimiento establecido por la normativa municipal vigente.

DMB. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO. 02 DE OCTUBRE DE 2026.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

